CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:48

LEY QUE FORTALECE LOS MECANISMOS DE ACCIÓN SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Del objeto

La presente ley tiene por objeto la mejora o fortalecimiento de las acciones realizadas por las instituciones tutelares de la justicia

Artículo 2. De la finalidad

La presente ley tiene por finalidad establecer las condiciones que permitan disminuir la reincidencia y la habitualidad delictiva

Artículo 3. De la modificación del artículo 29 del Código Penal

Se modifica el artículo 29 del Código Penal, en el Título III de las Penas, en la Sección I de la Pena Privativa de la Libertad, que queda redactado de la siguiente forma:

> ***"Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad***
>
> *La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua.* ***En el caso de la pena privativa de libertad temporal, esta tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años. En el caso de la pena privativa de libertad de cadena perpetua, esta tendrá una duración de 79 años.***

Artículo 4. De la modificación del artículo 46 - B del Código Penal

Se modifica el artículo 46-B del Código Penal, en el Título III de las Penas, en el Capítulo II de Aplicación de la Pena, que queda redactado de la siguiente forma:

> ***"Artículo 46-B.- Reincidencia***
>
> *El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso.*
>
> *La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena* ***en el triple*** *del máximo legal fijado para el tipo penal,* ***sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional***

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

En estos casos, el juez aumenta la pena ***en el triple*** *del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si el agente* ***ha sido*** *previamente beneficiado por una gracia presidencial o por una norma especial de liberación* ***e*** *incurre en nuevo delito doloso; en estos casos el juez aumenta la pena* ***al cuádruple*** *máximo legal fijado para el tipo penal.*

Artículo 5. De la modificación del artículo 46 - C del Código Penal

Se modifica el artículo 46-C del Código Penal, en el Título III de las Penas, en el Capítulo II de Aplicación de la Pena, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 46-C.- Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso es considerado delincuente habitual.

El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena ***a la cadena perpetua****, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.*

Artículo 6. De la modificación del artículo 440 del Código Penal

Se modifica el artículo 440 del Código Penal, en el Libro III de Faltas, en el Título I de las Disposiciones Fundamentales, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 440.- Disposiciones comunes

Son aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero, con las modificaciones siguientes:

1. ***Sí*** *es punible la tentativa.*
2. *Solo responde el autor.*
3. *Las penas que pueden imponerse son las limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas, en cuyos casos se reprime con pena privativa de libertad del delito aplicable.*
4. *Los días-multa no serán menos de* ***treinta*** *ni más de* ***trescientos sesenta y cinco.***
5. *La acción penal y la pena prescriben* ***a los cuatro años****. En los casos de reincidencia y habitualidad,* ***no prescriben****.*

6. *La investigación está a cargo de la autoridad policial y el juzgamiento corresponde a los jueces de paz letrados o a los jueces de paz.*
7. ***Constituye circunstancia agravante la reincidencia o habitualidad. En estos casos, el juez procede de acuerdo a lo establecido en los artículos 46-B y 46-C***

Artículo 7. De la modificación del artículo 441 del Código Penal

Se modifica el artículo 441 del Código Penal, en el Libro III de Faltas, en el Título II de las Faltas contra las Personas, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 441.- Lesión dolosa y lesión culposa

El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental, o nivel leve de daño psíquico, según ***certificado médico****, será reprimido con prestación de servicio comunitario de* ***cincuenta a cien*** *jornadas, siempre que no concurran circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a* ***ciento ochenta*** *jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.*
Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ***trescientos sesenta*** *días-multa.*

Artículo 8. De la modificación del artículo 442 del Código Penal

Se modifica el artículo 442 del Código Penal, en el Libro III de Faltas, en el Título II de las Faltas contra las Personas, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 442.- Maltrato

El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ***cien*** *jornadas.*

La pena será de prestación de servicio comunitario de ***cien a trescientas sesenta*** *jornadas o de* ***doscientos a trescientos*** *días-multa, cuando:*

a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.
b. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
c. Si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna, asimismo si es dependiente o está subordinada de cualquier forma al agente o, por su condición, el

agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza o si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente.
d. Si la víctima es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.
e. Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
f. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
g. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Artículo 9. De la modificación del artículo 444 del Código Penal

Se modifica el artículo 444 del Código Penal, en el Libro III de Faltas, en el Título III de las Faltas contra el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 444.- Hurto simple y daño

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor ***de reposición nuevo*** *no sobrepase el* ***cinco*** *por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT), será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.*

La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor ***de reposición*** *no sobrepasa el* ***cinco*** *por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT).*

Artículo 10. De la modificación del artículo 445 del Código Penal

Se modifica el artículo 445 del Código Penal, en el Libro III de Faltas, en el Título III de las Faltas contra el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 445.- Hurto famélico

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas:
1. *El que se apodera, para su consumo inmediato, de comestibles o bebidas de escaso valor o en pequeña cantidad,* ***siempre y cuando no tenga ingresos, no posea ninguna propiedad mueble o inmueble y sea indigente.***

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de treinta a ciento veinte jornadas:
2. ***El que se apodera, para su consumo inmediato, de comestibles o bebidas de escaso valor o en pequeña cantidad.***

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de ciento veinte a trescientos sesenta jornadas:
3. El que se hace servir alimentos o bebidas en un restaurante, con el designio de no pagar o sabiendo que no podía hacerlo.

Artículo 11. De la modificación del artículo 448 del Código Penal

Se modifica el artículo 448 del Código Penal, en el Libro III de Faltas, en el Título III de las Faltas contra el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 448.- Organización o participación en juegos prohibidos

El que organiza o participa en juegos prohibidos por la ley, será reprimido desde ***sesenta hasta cien días-multa.***

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 18:37:20-0500

Artículo 12. De la modificación del artículo 450 del Código Penal

Se modifica el artículo 450 del Código Penal, en el Libro III de Faltas, en el Título IV de las Faltas contra las Buenas Costumbres, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 450.- Otras faltas

Será reprimido con prestación de servicio comunitario ***de treinta a ciento veinte jornadas:***

1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas.
2. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, suministra bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad.
3. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, obsequia, vende o consume bebidas alcohólicas en los días u horas prohibidos, salvo disposición legal distinta.
4. (Inciso derogado)
5. El que destruye las plantas que adornan jardines, alamedas, parques y avenidas.

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 17:51:35-0500

Lima, febrero de 2024

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 16:21:42-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 12:15:52-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 15:41:00-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 13:08:57-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 13:13:04-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 16:21:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

1.1 La Reincidencia

Peña Cabrera refiere: "Por Reincidente, hablamos en todo caso, de aquel individuo, que pese a haber recaído sobre aquel una sentencia condenatoria, por haber cometido un injusto penal (culpable y punible), vuelve a reincidir en el delito; es decir, pese a haber sido amonestado por la Judicatura penal, por la comisión de un hecho punible, mediando una pena efectiva de condena, vuelve a desobedecer los mandatos y/o prohibiciones normativos, reincidiendo en un quehacer conductivo (delictivo) de la misma naturaleza, luego de un determinado lapso de tiempo"[1]

La Reincidencia es considerada un agravante de la responsabilidad penal, al respecto Jiménez de Asúa, señala "un hombre puede cometer varios delitos. Unas veces un mismo propósito los liga, bien porque el mismo acto constituye varias figuras de delito (concurso ideal) o bien porque uno de ellos sea medio para cometer el otro o se hallen relacionados entre sí como antecedente o consiguiente (delitos conexos). Más en otros casos, el individuo delinque varias veces sucesivas, recae en la comisión de delitos: entonces se dice que hay, o concurso real y reiteración, o reincidencia.[2]

La reincidencia es un juicio de reproche social, estrictamente personal, que plantea la rebeldía, el desapego y el desprecio al prójimo, que se manifiesta concretamente en la reiterada conducta, de cometer hechos punibles de igual o diferente naturaleza, pese a que la persona sabe que no debe hacerlo y más aún muchas veces a haber sido ya amonestado o sancionado por la justicia en razón de un hecho punible cometido con anterioridad. Con eso queda claramente establecido que muchas personas no tienen ningún interés en resocializarse.

Naturaleza jurídica de la reincidencia

Calderón y Choclan refieren: "La naturaleza jurídica de esta circunstancia de agravación resulta muy discutida en la teoría. Un sector de la teoría propone la abolición de la reincidencia como causa de agravación en la medida que se hace gravitar la reincidencia sobre el primer delito, sobre un hecho precedente que, precisamente, ha saldado el autor mediante el cumplimiento de la pena por él impuesta. Modernamente se explica la agravación por reincidencia, no por el hecho precedente, sino sobre la base de la segunda infracción cometida por el sujeto, aunque las posiciones se dividen en cuanto al criterio para fundamentar aquella. Un amplio sector de la doctrina considera que cabe hallar su fundamento en una mayor culpabilidad del autor; al sujeto se le dirige el mayor reproche por no haber considerado debidamente la importancia de la condena precedente, por no haber tenido en cuenta, o no haberse dejado motivar por la <advertencia formal> que supone la previa condena".[3]

Calderón y otro (2001:290), "Sin embargo, resultan más convincentes aquellas posiciones que fundamentan la reincidencia, no en la culpabilidad, que no se

[1] *Peña Cabrera, R. (2017), Derecho Penal. Parte General. 2° ed. Lima: Rodhas*

[2] *Jiménez de Asúa, L. (2011), La ley y el delito. Principios de Derecho Penal. 3° ed. Bs As: Hermes*

[3] *Calderón, A. & Choclan. (2001). Derecho Penal. Tomo I. 2º. Ed. Actualizado a marzo. Editorial Bosch S.A. España.*

encuentra modificada por la condena precedente, sino en la **mayor peligrosidad del autor que se pone de manifiesto por la reiteración de hechos punibles**, esto es, en razones de prevención especial. Como se ha dicho, la reincidencia supone solo la objetivación de una cualidad personal. Es a partir de este entendimiento cuando se ha planteado la teoría como deben solucionarse aquellos casos en los que la aplicación de la agravante conduce a la imposición de una pena que no resulte ya adecuada a la gravedad de la culpabilidad, pues el fundamento de la agravación no está en la culpabilidad sino en la personalidad del autor, por lo que debe regir el principio de que las razones de prevención no pueden justificar una pena no limitada por la culpabilidad por el hecho".[4]

1.2 La Habitualidad

Para Peña Cabrera (2017), "La habitualidad consiste en la perpetración delictiva que el autor ejecuta de forma reiterada en el tiempo, actitud antisocial que revela **una peligrosidad inherente a su personalidad**. La habitualidad a diferencia del delito continuado, es un supuesto de unidad de acción.

El termino comprende al proclive al delito, al incorregible y al profesional del delito; en otras palabras, es un sujeto que alarma a la sociedad con su accionar peligroso, pues las recaídas en el delito ponen acento en la personalidad del delincuente, permitiéndose al juzgador incrementar su responsabilidad penal por el hábito ....".

En cuanto a la *habitualidad* o también llamado *hábito del delito* Jiménez de Asúa (2011) refiere: "que es una costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos. **Y la facilidad para realizarlos, como consecuencia de la práctica en este ejercicio**, implica ordinariamente la comisión de pluralidad de infracciones, aunque puede existir en los delitos continuados y colectivos que están constituidos por pluralidad de hechos, sin necesidad de más de una infracción".

La habitualidad consiste en la perpetración delictiva que determinada persona ejecuta de forma reiterada en el tiempo, lo que indiscutiblemente constituye una actitud antisocial que revela una peligrosidad inherente en su personalidad. **La institución de la Habitualidad, por lo tanto, no puede desprenderse del concepto de peligrosidad**; tal como lo pretenden plantear algunos protectores solapados del acto delictivo.

El delincuente habitual expresa una proclividad a cometer determinada clase de delitos, muestra una base patológica, que, sin necesidad de formar un cuadro clínico, importa la inclinación constante a saciar una necesidad promovida por una determinada intención.

1.3 La Indicadores de Seguridad Ciudadana y Violencia en el Perú

La delincuencia y la inseguridad ciudadana se han incrementado en los últimos años en el Perú, se puede ver en el Cuadro No 1

[4] Martínez Castro, (2020), Lex & Iuris, Grupo Editorial, https://grupolexiuris.com/la-reincidencia-y-habitualidad-como-expresiones-de-politica-criminal-del-estado-peruano/

Cuadro No 1
Perú: Principales indicadores de Seguridad Ciudadana y Violencia, 2016 - 2022

Indicador	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2 021	2 022
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
1.1 Denuncias por comisión de delitos	**355 876**	**399 869**	**466 088**	**446 508**	**320 819**	**403 071**	**497 581**
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	247 672	316 728
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	39 302	45 141
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	51 935	68 275
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	37 718
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	29 719
1.2 Denuncias por vehículos robados	**17 544**	**18 106**	**19 084**	**20 159**	**13 984**	**19 991**	**23 789**
Vehículos recuperados	**12 991**	**12 676**	**14 865**	**13 690**	**10 309**	**12 108**	**13 744**
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	**116 659**	**110 996**	**90 056**	**95 800**	**57 396**	**74 624**	**83 897**
1.4 Denuncias de trata de personas	**539**	**725**	**734**	**509**	**372**	**535**	**631**
1.5 Personas detenidas	**111 233**	**135 036**	**150 575**	**162 505**	**178 512**	**173 616**	**195 921**
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS							
Denuncias por faltas	**264 793**	**274 345**	**84 132**	**84 345**	**49 398**	**54 672**	**55 054**
III BANDAS DESARTICULADAS							
Bandas desarticuladas	**4 525**	**4 148**	**5 132**	**4 839**	**3 365**	**4 158**	**4 966**
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL							
4.1 Denuncias por violencia familiar	**164 488**	**187 270**	**222 376**	**276 322**	**238 704**	**240 875**	**231 553**
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	97 541	92 724
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 326	119 145
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 008	19 684
4.2 Denuncias por violencia sexual	**5 683**	**7 113**	**7 789**	**8 255**	**7 987**	**9 840**	**10 320**
Hombre	**395**	**492**	**527**	**495**	**486**	**620**	**622**
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	455
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	167
Mujer	**5 288**	**6 621**	**7 262**	**7 760**	**7 501**	**9 220**	**9 698**
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	5 820	6 207
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	3 400	3 491

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tribut pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.
2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual o patrimonial.
a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales(SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas 2018-2022 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Aún no se disponde de información 2023.
b/ La fuente de información para el periodo 2016-2017 es el Censo Nacional de Comisarías; a partir del año 2018 se considera la información Ministerio del Interior.
c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o part prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, no consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior, Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Ene – Mar 2023

Cuadro No 2
Perú: Denuncias por Comisión de Delitos, 2019 – 2022

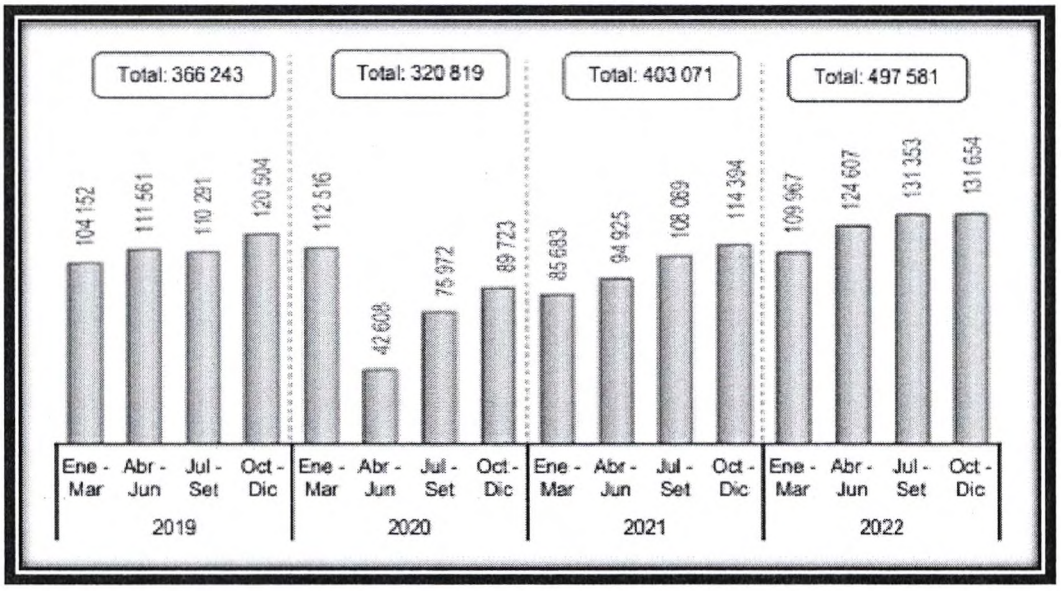

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior, Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Ene – Mar 2023

Como se puede apreciar en el cuadro No 2, la comisión de delitos tiene desde hace algunos años una peligrosa tendencia positiva

Cuadro No 3
Perú: Denuncias por Faltas cometidas, 2019 – 2022 y Ene – mar 2023

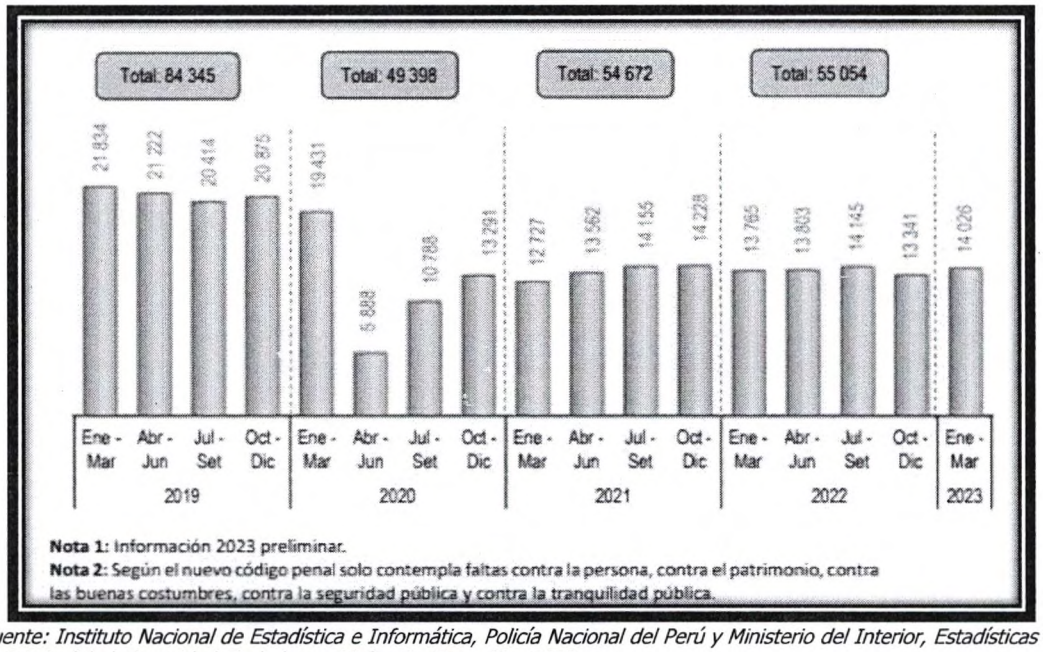

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior, Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Ene – Mar 2023

La realidad presentada en el cuadro No 3, está referida a las faltas y el resultado genera mucha preocupación pues mantiene la tendencia al crecimiento, esto se puede apreciar con detalle en el cuadro no 4

Cuadro No 4
Perú: Ene – mar, 2021 - 2023

Tipo de falta	2021	2022	2023	Variación			
	Ene - Mar	Ene - Mar	Ene - Mar	Ene - Mar 2023 / Ene - Mar 2022		Ene - Mar 2023 / Ene - Mar 2021	
				Absoluta	%	Absoluta	%
Total	12 727	13 765	14 026	261	1,9	1 299	10,2
Contra la persona	6 838	7 205	7 408	203	2,8	570	8,3
Contra el patrimonio	5 449	6 228	6 291	63	1,0	842	15,5
Contra las buenas costumbres	251	163	214	51	31,3	- 37	-14,7
Contra la tranquilidad pública	138	148	73	- 75	-50,7	- 65	-47,1
Contra la seguridad pública	51	21	40	19	90,5	- 11	-21,6

Nota 1: Información 2023 preliminar.
Nota 2: Según el nuevo código penal solo contempla faltas contra la persona, contra el patrimonio, contra las buenas costumbres, contra la seguridad pública y contra la tranquilidad pública.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior, Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Ene – Mar 2023

EL PROBLEMA. -

En todas las encuestas sociales de cualquier medio, se aprecia que la ciudadanía percibe como su principal problema la inseguridad ciudadana y la delincuencia, en ese sentido es muy importante ir cerrando el círculo de todos los espacios de fractura social desde donde nacen los actos delictivos.

El presidente del Consejo por la Paz, Francisco Diez Canseco precisó a Ojo Público lo siguiente: " *...el 30% de reclusos vuelve a delinquir, y se señala como fuente el INEI"*

Lo que nunca puede ser discutido es lo real, pues la realidad es una y no tiene opinión; y nuestra realidad es que el Sistema de Justicia o si queremos llamarlo Sistema Anti Delincuencia conformado por el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía; tal como está no funciona, la delincuencia sigue avanzando y eso no va a cambiar con intenciones, discursos o análisis de biblioteca.

Hay dos frases muy conocidas que pueden resumir el problema, la primera es de Albert Einstein que siempre decía: "Si ***buscas resultados diferentes , no hagas siempre lo mismo*** "

El problema es la creciente delincuencia y el planteamiento está centrado en la

siguiente dicotomía: Esperamos que sigan analizando soluciones mientras que siguen matando y asaltando a nuestros hijos, amigos y familia, o, empezamos a corregir algunos espacios que son parte de este sistema judicial que **no funciona**.

LAS CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, se plantea que en el país existen crecientes tasas delictivas y que el sistema judicial o de protección contra la criminalidad no funciona. También tenemos claro que hay que hacer cambios, institucionales y normativos; uno de ellos es la alta tasa de reincidencia y habitualidad en los actos criminales que la legislación considera como "faltas" y que lo único que han traído como consecuencia es un sentimiento de impunidad absoluta y criminales "expertos "(pues les damos muchos años de "prácticas profesionales ")

Por eso se plantea cambios en el código penal con la finalidad de reorientar la sanción y evitar la reincidencia y habitualidad

II. EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se plantea en esta norma cambios en el código penal orientados a fortalecer el sistema de justicia, con elementos más justos para la sociedad y que tiendan a hacer más efectiva la disuasión a cometer actos delictivos y que, como sigue:

Código Penal actual	Modificatorias
Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.	***Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad*** *La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua.* ***En el caso de la pena privativa de libertad temporal, esta tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años. En el caso de la pena privativa de libertad de cadena perpetua, esta tendrá una duración de 79 años.***
Artículo 46-B. Reincidencia El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.	***"Artículo 46-B.- Reincidencia*** *El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso.* *La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena* ***en el triple*** *del máximo legal fijado para el tipo penal,* ***sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional***

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Tampoco se aplica el plazo fijado para la reincidencia si el agente previamente beneficiado por una gracia presidencial o por una norma especial de liberación, incurre en nuevo delito doloso; en estos casos el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.	*El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.* *En estos casos, el juez aumenta la pena **en el triple** del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si el agente **ha sido** previamente beneficiado por una gracia presidencial o por una norma especial de liberación **e** incurre en nuevo delito doloso; en estos casos el juez aumenta la pena **al cuádruple** máximo legal fijado para el tipo penal.*
Artículo 46-C. Habitualidad Si el agente comete un nuevo delito doloso es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en los	***"Artículo 46-C.- Habitualidad*** *Si el agente comete un nuevo delito doloso es considerado delincuente habitual.* *El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444.* *La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena **a la cadena perpetua**, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.*

párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados.	
Artículo 440. Disposiciones comunes Son aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero, con las modificaciones siguientes: 1. No es punible la tentativa, salvo en el caso de las faltas previstas en el primer y segundo párrafos de los artículos 441 y 444. 2. Solo responde el autor. 3. Las penas que pueden imponerse son las limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444, en cuyos casos se reprime con pena privativa de libertad del delito aplicable. 4. Los días-multa no serán menos de diez ni más de ciento ochenta. 5. La acción penal y la pena prescriben al año. En caso de reincidencia y habitualidad, prescriben a los dos años. Las faltas previstas en los artículos 441 y 444 prescriben a los tres años, salvo en los supuestos de reincidencia o habitualidad, en cuyo caso es de aplicación el artículo 80. 6. La investigación está a cargo de la autoridad policial y el juzgamiento corresponde a los jueces de paz letrados o a los jueces de paz. 7. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez puede aumentar la pena hasta el doble del máximo legal fijado, salvo en el caso de reincidencia en las faltas dolosas previstas en los artículos 441 y 444, según lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo.	***Artículo 440.- Disposiciones comunes*** *Son aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero, con las modificaciones siguientes:* 1. ***Sí** es punible la tentativa.* 2. *Solo responde el autor.* 3. *Las penas que pueden imponerse son las limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas, en cuyos casos se reprime con pena privativa de libertad del delito aplicable.* 4. *Los días-multa no serán menos de **treinta** ni más de **trescientos sesenta y cinco.*** 5. *La acción penal y la pena prescriben **a los cuatro años**. En los casos de reincidencia y habitualidad, **no prescriben**.* 6. *La investigación está a cargo de la autoridad policial y el juzgamiento corresponde a los jueces de paz letrados o a los jueces de paz.* 7. ***Constituye circunstancia agravante la reincidencia o habitualidad. En estos casos, el juez procede de acuerdo a lo establecido en los artículos 46-B y 46-C***
Artículo 441.- Lesión dolosa y lesión culposa El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será	***"Artículo 441.- Lesión dolosa y lesión culposa*** *El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental, o nivel leve de daño psíquico, según **certificado médico**, será reprimido con prestación de servicio comunitario de*

reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurran circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella. Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa.	***cincuenta a cien*** *jornadas, siempre que no concurran circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a* ***ciento ochenta*** *jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.* *Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a* ***trescientos sesenta*** *días-multa.*
Artículo 442.- Maltrato El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas. La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días-multa, cuando: a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación. b. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. c. Si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna, asimismo si es dependiente o está subordinada de	***"Artículo 442.- Maltrato*** *El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a* ***cien*** *jornadas.* *La pena será de prestación de servicio comunitario de* ***cien a trescientas sesenta*** *jornadas o de* ***doscientos a trescientos*** *días-multa, cuando:* *a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.* *b. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.* *c. Si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna, asimismo si es dependiente o está subordinada de cualquier forma al agente o, por su condición, el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o se aprovecha de*

cualquier forma al agente o, por su condición, el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza o si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente. d. Si la víctima es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas. e. Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. f. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. g. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.	*cualquier posición, cargo o responsabilidad que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza o si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente.* *d. Si la víctima es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.* *e. Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.* *f. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.* *g. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.*
Artículo 444.- Hurto simple y daño El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT), será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado. La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT).	***"Artículo 444.- Hurto simple y daño*** *El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor* ***de reposición nuevo no sobrepase el cinco por ciento*** *de una unidad impositiva tributaria (UIT), será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.* *La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor* ***de reposición no sobrepasa el cinco por ciento*** *de una unidad impositiva tributaria (UIT).*
Artículo 445.- Hurto famélico Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas:	***"Artículo 445.- Hurto famélico*** *Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas:*

1. El que se apodera, para su consumo inmediato, de comestibles o bebidas de escaso valor o en pequeña cantidad. 2. El que se hace servir alimentos o bebidas en un restaurante, con el designio de no pagar o sabiendo que no podía hacerlo.	*1. El que se apodera, para su consumo inmediato, de comestibles o bebidas de escaso valor o en pequeña cantidad,* ***siempre y cuando no tenga ingresos, no posea ninguna propiedad mueble o inmueble y sea indigente.*** ***Será reprimido con prestación de servicio comunitario de treinta a ciento veinte jornadas:*** ***2. El que se apodera, para su consumo inmediato, de comestibles o bebidas de escaso valor o en pequeña cantidad.*** ***Será reprimido con prestación de servicio comunitario de ciento veinte a trescientos sesenta jornadas:*** *3. El que se hace servir alimentos o bebidas en un restaurante, con el designio de no pagar o sabiendo que no podía hacerlo.*
Artículo 448.- Organización o participación en juegos prohibidos El que organiza o participa en juegos prohibidos por la ley, será reprimido hasta con sesenta días-multa.	***"Artículo 448.- Organización o participación en juegos prohibidos*** *El que organiza o participa en juegos prohibidos por la ley, será reprimido desde* ***sesenta hasta cien días-multa.***
Artículo 450.- Otras faltas Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas: 1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas. 2. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, suministra bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad. 3. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, obsequia, vende o consume bebidas alcohólicas en los días u horas prohibidos, salvo disposición legal distinta. 4. (Inciso derogado) 5. El que destruye las plantas que adornan jardines, alamedas, parques y avenidas.	***"Artículo 450.- Otras faltas*** *Será reprimido con prestación de servicio comunitario* ***de treinta a ciento veinte jornadas:*** *1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas.* *2. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, suministra bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad.* *3. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, obsequia, vende o consume bebidas alcohólicas en los días u horas prohibidos, salvo disposición legal distinta.* *4. (Inciso derogado)* *5. El que destruye las plantas que adornan jardines, alamedas, parques y avenidas.*

III. EL ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no genera gasto al erario nacional, puesto que se trata de un cambio normativo que busca más justicia y equilibrio social; busca la mejora social vía el incentivo ciudadano hacia el buen comportamiento y la conciencia social.

Los sectores beneficiados, serán los 33 millones 726 habitantes del Perú, puesto que

podrá contar con un sistema judicial que construya una sociedad más equilibrada, en donde no se priorice el derecho del delincuente sobre la paz de la comunidad, tal como lo pretenden plantear algunas posiciones políticas.

No hay sectores de buenos ciudadanos perjudicados, los únicos que perderán la protección de ciertos sectores políticos interesados en mantener un "status quo" de caos social son los delincuentes.

IV. LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

4.1 Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2022-2023 - CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I orientado a la consolidación de la democracia y el estado de derecho, dentro de la visión de la política de estado 7, en lo referido la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, en el tema 18 sobre seguridad ciudadana y cambios en el código penal y el tem1 21 sobre la toma de medidas para reducir la delictividad

4.2 Agenda 2030 – Naciones Unidad para el Desarrollo Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. **Salud y Bienestar**
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
10. Reducción de Desigualdades
11. **Ciudades y Comunidades Sostenibles**
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina

15. Vida de Ecosistemas Terrestres
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
17. Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta de mediante la modificación de la norma del código penal se busca la consolidación del bienestar común y la vivencia de la sociedad en ciudades sostenibles, que se basen en una verdadera justicia que conlleve a la solidez institucional

4.3 Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca la afirmación de la democracia y el estado de derecho (Objetivo I), mediante el establecimiento de un modelo de código penal que busque la paz, la erradicación de la violencia y la seguridad ciudadana.

Lima, febrero de 2024